

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de la Función Pública



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

8/jul/2022	ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de la Función Pública.
------------	--

CONTENIDO

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA..... 3

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 5

ARTÍCULO 5..... 6

ARTÍCULO 6..... 6

ARTÍCULO 7..... 6

ARTÍCULO 8..... 7

ARTÍCULO 9..... 8

ARTÍCULO 10..... 9

ARTÍCULO 11..... 10

ARTÍCULO 12..... 11

ARTÍCULO 13..... 12

TRANSITORIOS..... 13

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad de Igualdad Sustantiva, como la unidad encargada de concientizar, promover e impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con las Unidades Administrativas que la conforman.

ARTÍCULO 2

La Unidad de Igualdad Sustantiva tiene como objetivo coadyuvar con la política de igualdad sustantiva y no discriminación de la entidad, desarrollando y conduciendo las acciones que incorporen la perspectiva de género al interior de esta Secretaría, a fin de reducir las brechas de desigualdad entre las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como entre niñas y niños, en todas las esferas de su vida económica, política, civil, social, educativa y cultural, eliminando todas las formas de discriminación en contra de mujeres y niñas, que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

II. Acoso laboral: La acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta;

III. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

IV. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

V. Cultura institucional: Los valores y prácticas que orientan y dan sentido al quehacer de las instituciones, por ello es fundamental promover una cultura de respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, a fin de que se genere un entorno laboral sano, libre de violencia y sin discriminación de ningún tipo, con igualdad de oportunidades y derechos para todas y todos;

VI. Derechos humanos: Las facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad;

VII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

IX. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

X. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XII. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIV. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

XV. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene las mujeres y los hombres cualquier acción que programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XVI. Unidad de Igualdad Sustantiva: La Unidad de la Secretaría, que promueve la transversalización de la perspectiva de género, propone, coordina los cambios al interior de la misma, para favorecer el alcance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, y

XVIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 4

La persona titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva, será nombrada por la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 5

La Secretaría, a través de la Unidad de Igualdad Sustantiva será enlace con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, responsable de coordinar acciones de vinculación interinstitucional, así como el seguimiento a la transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas, de acuerdo a la normativa establecida.

ARTÍCULO 6

La Unidad de Igualdad Sustantiva de esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva;

I.1 Departamento de Cultura Institucional para la Igualdad Sustantiva;

I.2 Departamento de Política Pública para la Igualdad Sustantiva;

I.3 Departamento de Prevención de la Violencia y Discriminación, y

I.4 Departamento de Presupuesto Público, Estadística, Evaluación y Seguimiento.

Todos los cargos de la Unidad de Igualdad Sustantiva son honoríficos, por lo que no generarán remuneración o emolumento alguno, y estará integrada por personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría.

ARTÍCULO 7

Para ser titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva de esta Secretaría se requiere lo siguiente:

I. Ser una persona servidora pública adscrita a esta Secretaría, quien deberá tener nivel directivo u homólogo para la toma de decisiones que permita transversalizar la perspectiva de género en las áreas administrativas;

II. Contar con capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, y

III. Contar con capacidades técnicas y administrativas para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 8

Las personas que integren la Unidad de Igualdad Sustantiva para el cumplimiento y alcance de sus objetivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, en su ámbito de competencia;
- II. Incidir en acciones legislativas que impulse la Secretaría para garantizar el acceso igualitario de las mujeres y hombres al desarrollo y tutela de sus derechos humanos;
- III. Impulsar la institucionalización de la transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional;
- IV. Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución y de los sectores vinculados a ella;
- V. Impulsar que el presupuesto de la institución tenga perspectiva de género, y coadyuvar en la revisión del presupuesto institucional para que cada área comprometa acciones afirmativas y sustantivas;
- VI. Establecer acuerdos con las unidades responsables de la institución para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024;
- VII. Ser órgano de consulta y asesoría de la institución relativas a la transversalidad de género;
- VIII. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género, derechos humanos e igualdad sustantiva;
- IX. Coordinar políticas institucionales para favorecer una cultura institucional igualitaria, libre de discriminación, con uso de lenguaje incluyente y acciones afirmativas en beneficio de las mujeres;
- X. Instaurar y dar seguimiento al Comité Institucional que regule la prevención y atención en materia de hostigamiento y acoso laboral;
- XI. Establecer acciones de colaboración con las otras Unidades de Igualdad Sustantiva de la Administración Pública Estatal para impulsar la Igualdad Sustantiva en la entidad, de manera particular a través del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Participar en los Comités internos de la institución, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos, no discriminación e igualdad sustantiva;

XIV. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas en la elaboración del programa sectorial o especial de la Secretaría;

XV. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva e implementar el referido Plan;

XVI. Favorecer la desagregación de datos por sexo en los registros de la Secretaría;

XVII. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de competencia y atribuciones de la Secretaría;

XVIII. Elaborar y difundir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Secretaría en cumplimiento del Programa Estatal entre Mujeres y Hombres, y

XIX. Las demás que establezcan los lineamientos y acuerdos publicados por el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 9

La persona Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sensibilizar a todo el personal de nivel jerárquico superior acerca de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género;

II. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva;

III. Integrar un Plan Anual de Trabajo para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;

IV. Promover la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración del Plan Institucional;

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto de la Secretaría;

VI. Establecer acuerdos con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, para ejecutar acciones en el ámbito de sus

competencias establecidas en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, así como con los mecanismos estatales y federales que abonen a las políticas de Igualdad Sustantiva de la Secretaría;

VIII. Proponer acciones afirmativas que presente la Secretaría para garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría en materia de igualdad sustantiva;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los Comités internos de la Secretaría;

XI. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación;

XII. Conducir la certificación de la Secretaría en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 (en Igualdad Laboral y No Discriminación) y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, (Factores de riesgo psicosocial en el trabajo- Identificación, análisis y prevención) y otras;

XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de objetivos, estrategias y políticas ejecutadas ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIV. Ejercer cualquiera de las atribuciones que este Acuerdo otorgue a las personas Titulares de los Departamentos a su cargo, sin necesidad de acuerdo por escrito, y

XV. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Acuerdo, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 10

La persona Titular del Departamento de Cultura Institucional para la Igualdad Sustantiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar estrategias de colaboración para fortalecer el trabajo institucional con Unidades Administrativas y organismos del área en materia de transversalización de la perspectiva de género;

- II. Ejecutar líneas de acción en materia de cultura Institucional, armonizadas al Programa Institucional de Igualdad Sustantiva de la Secretaría;
- III. Promover acciones que abonen a una adecuada corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal al interior de la Secretaría, así como a la reducción de factores de riesgo psicosocial en el trabajo y a un entorno laboral favorable;
- IV. Reunir la información de avances y resultados del Plan Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. Operar las capacitaciones con perspectiva de género al interior de la Secretaría;
- VI. Adoptar medidas para la correcta aplicación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 (en Igualdad Laboral y No Discriminación) y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 (Factores de riesgo psicosocial en el trabajo- Identificación, análisis y prevención) y otras;
- VII. Generar el informe trimestral de los alcances y resultados del Departamento;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades en materia de género que se desarrollen en la Secretaría, y
- IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Acuerdo, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría o la persona Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 11

La persona Titular del Departamento de Política Pública para la Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias de transversalización de la perspectiva de género en el ciclo de las políticas públicas de la Secretaría;
- II. Analizar los instrumentos de programación y planeación de la Secretaría bajo la perspectiva de género de esta;
- III. Revisar las estructuras y los procedimientos institucionales para planear y ejecutar proyectos con perspectiva de género;
- IV. Analizar mecanismos para la construcción de políticas públicas con perspectiva de género intra e interinstitucional;
- V. Apoyar en las acciones señaladas por mecanismos estatales, federales e internacionales que abonen a las políticas de Igualdad Sustantiva de la Secretaría;

VI. Plantear indicadores que permitan dar seguimiento al avance en materia de igualdad de género en las políticas de la Secretaría;

VII. Generar los informes trimestrales de los alcances y resultados del Departamento;

VIII. Dar seguimiento a convenios y acuerdos para la incorporación de la Perspectiva de Género en los diversos planes, programas y proyectos del sector coordinado, y

IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Acuerdo, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría o la persona Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 12

La persona Titular del Departamento de Prevención de la Violencia y Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituir un Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, en el marco de la Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI- 2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Promover una cultura laboral para la igualdad y la no discriminación, de no violencia y respeto a la igualdad de género;

III. Establecer mecanismos de seguimiento para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, violencia laboral y cualquier forma de discriminación, incluyendo la denuncia, atención, canalización y seguimiento ante las instancias internas y/o externas correspondientes;

IV. Desarrollar campañas internas de sensibilización y concientización respecto de las distintas formas de violencia de género, violencia y discriminación laboral;

V. Establecer coordinación interinstitucional que fomente la capacitación de las y los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, en materia de igualdad de género, no discriminación, medidas de prevención de violencias, procedimiento de denuncia y canalización;

VI. Generar los informes de los alcances y resultados del Departamento, y

VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Acuerdo, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría o la persona Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 13

La persona Titular del Departamento de Presupuesto Público, Estadística, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e integrar un sistema de información estadística y evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los avances y retos en materia de igualdad sustantiva en su sector;
- II. Establecer los indicadores de seguimiento y realizar periódicamente evaluaciones para conocer los resultados de la ejecución del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto de la Secretaría, así como el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto, tanto de los recursos etiquetados a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, como el correspondiente al ejercicio fiscal;
- IV. Proponer la generación de estadísticas con enfoque de género en los programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
- V. Trabajar conjuntamente con las áreas correspondientes para la formulación del proceso de programación y presupuestación con perspectiva de género del sector;
- VI. Generar informes trimestrales de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con enfoque en perspectiva de género, y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Acuerdo, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría o la persona Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 8 de julio de 2022, Número 6, Quinta Sección, Tomo DLXVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. El Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal, realizará las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa de la Secretaría que corresponda, a fin de que la Unidad cuente con los recursos que se requieran para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.**
Rúbrica.